



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0113/05/23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0113/05/23
Número de referencia: 023645

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de mayo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00270-2023.

C. Raúl Tolentino Calvario.
Representante Legal de la CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
Calle Palma de Hawaïi Llano Largo, C.P. 39815,
Acapulco de Juárez, Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 16 de mayo del 2023, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 19 de mayo del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0113/05/23** y número de documento **023645** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"OXXO Punta Mar"**, con pretendida ubicación en Carretera Federal Acapulco-Pinotepa Nacional, No. 208, Z-1, P1/3, Ejido Plan de Los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El proyecto pretende desarrollar una tienda de conveniencia de cadena comercial denomina OXXO, la cual pretende brindar los servicios de venta de abarrotes, vinos y licores, y acceso a servicios como envío de dinero, depósitos y casetas telefónicas, servicios entre luz, agua, teléfono, televisión, predial, multas, tenencias, boletos de autobús, boletos de cine, entre otros, en un área donde actualmente se encuentra una construcción existente, la cual se adaptará para la realización del proyecto.

Para el terreno tendrá que ser retirado el escombro con el que fue rellenado 8 pedazos de concreto armado de traveses, muros, etc.) Puesto que no está bien compactado y no dan estabilidad, esta capa de retiro está por 2.65 mts, incluido excavaciones de un muro de contención de 2.40 con zapada corrida de 2.00 x 0.25 mts, así como una rampa de acceso cercada a los 290 m2 para garantizar la accesibilidad y visibilidad de la tienda se considera un anuncio unipolar.

Superficie total del terreno: 607.72 m²

Área	m ²
Terreno total	607.72
Local con marquesina	180.05
Local sin marquesina	166.51
Piso de venta	89.54



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0113/05/23
Número de referencia: 023645

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de mayo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00270-2023.

Bodega	35.78
Cuarto frio	27.79
Estacionamiento	94.71
No. De cajones	6
Banqueta	43.99
Rampas de acceso	256.19
Banqueta municipal	32.78
0.00 % área verde	0.00
0.00 % de absorción	0.00

Coordenadas del polígono del "OXXO Punta Mar".

VERTICE	X	Y
1	422748.00	1850378.00
2	422766.00	1850380.00
3	422751.00	1850360.00
4	422768.00	1850362.00
5	422766.00	1850345.00
6	422777.00	1850346.00
Total: 166.51 m ²		

Al interior del Oxxo se tendrá:

FAST FOOD:

1. Roller grande
2. Quesera
3. Condimentelo escalonado
4. Microondas
5. Molino para café
6. Termos para café
7. Porta Insumos cilíndricos
8. Panera de acrílico
9. Capuchinera

CHEK OUT:

1. Exhibidor de venta sugerida
2. Mini exhibidor para encendedores
3. Exhibidor de cigarros
4. Vitrolero de 10 piezas para dulces



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0113/05/23

Número de referencia: 023645

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de mayo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00270-2023.

5. Exhibidor de tecnología
6. Exhibidor mek acrílico
7. Exhibidor check out saldazo
8. Exhibidor menú pro
9. Exhibidor menú de servicios

Para las aguas residuales generadas del baño y lavabo que es solo para el personal que labora en la tienda, por escasez de agua y al no existir servicios, se considera la instalación de una fosa séptica y una cisterna para brindar el servicio.

CONSIDERANDO

- I. Derivado del análisis de la información anteriormente mencionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5º inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental.
- II. Sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

ARTÍCULO 28.- De la **LGEEPA**, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Artículo 5o.- Del **RLGEEPAMEIA**, Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0113/05/23

Número de referencia: 023645

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de mayo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00270-2023.

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o **para el establecimiento de instalaciones comerciales**, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII de la **LGEPA**; 5º, Inciso O), del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 35, fracción X, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del **proyecto no pueden ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización, conforme a lo que establecen los artículos 28, fracción VII de la **LGEPA** y 5º, inciso O), del **RLGEEPAMEIA**.

Dígasele al **Promovente**, que la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación en Materia Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, se notificará a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El revolucionario del Norte

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0113/05/23

Número de referencia: 023645

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de mayo del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00270-2023.

La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.-

MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0113/05/23 y número de documento 023645.

*ASG/MDJSM/LMV.

